



PUNTO DE ACUERDO

**H. XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente. -

La suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II y V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como del acuerdo identificado como INE/CG939/2015, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Dictamen número diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como al acatamiento de la Sentencia RA-20/2015 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; de igual forma al acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, someto a consideración el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de marzo de 2016, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen número Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, el cual procedió a otorgar el registro como Partido Político Estatal a la Asociación denominada "Partido Humanista de Baja California". Lo anterior de



conformidad con lo mandatado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante Sentencia dictada en el expediente RA-20/2015.

2.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*.

3.- El 30 de marzo, durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Mecanismos mediante los cuales el Partido Humanista de Baja California, deberá dar cumplimiento con los plazos y obligaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, que a la fecha del otorgamiento de su registro hayan fenecido"*, mismo que en su Considerando VII, Apartado B., otorgó un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación para que el Partido en comento, presentara sus plataformas electorales; así pues, se reitera que el Partido Humanista de Baja California, cumplió con este requisito fundamental, establecido en el artículo 142 de la Ley Electoral de Baja California.

4.- El 30 de Marzo de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó al Partido Humanista de Baja California, a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. En respuesta, el Partido Humanista de Baja California, designó al C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California, mediante escrito de fecha 1 de abril de 2016.

6.- El 7 de Abril de 2016 el Partido Humanista de Baja California realizó la entrega formal, en la sede del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de la solicitud de registro de la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

7.- Los expedientes formados con la solicitud de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro de la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el *Partido Humanista de Baja California*, recibida



el día 7 de Abril de 2016, firmada por el C. Luis Alberto Juárez Fernández, en su carácter de *Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California* y por los CC. *Rafael Monroy Muñoz* y *Oscar Javier Medina Dominguez* candidato Propietario y Suplente, respectivamente.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se le postula;

La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escritos de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmados por ambos integrantes de la fórmula de candidatos postulados.
- B. Copias certificadas del acta de nacimiento de ambos candidatos postulados;
- C. Copias de la credencial para votar de ambos candidatos postulados;
- D. Constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal de ambos candidatos postulados;
- E. Escritos mediante los cuales se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral;
- F. Escritos mediante los cuales se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado; y
- G. Escritos en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los impedimentos que establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- H. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Baja California, de ambos candidatos;
- I. Constancia de no inhabilitación expedida por la Directora jurídica de responsabilidades y situación patrimonial de la dirección de control y evaluación gubernamental, de ambos candidatos.

Una vez revisados los documentos que acompañan a la solicitud de registro de los candidatos postulados por el Partido Humanista de Baja California, en cuanto a su contenido, y



CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Humanista de Baja California quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en los Antecedentes 6 y 7 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido Humanista de Baja California, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este XII Consejo Distrital Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de determinar la procedencia sobre las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con la normatividad electoral.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 6 de este documento, el Partido

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Humanista de Baja California presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. Luis Alberto Juárez Fernández, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido Humanista de Baja California los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 el Partido Humanista de Baja California, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la fórmula, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido Humanista de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.

c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Tijuana la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.

e) En relación a los escritos mediante los cuales los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

José R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



f) Escritos mediante los cuales manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

g) En relación a los escritos mediante los cuales los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

h) En relación a la Carta de No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, determina que no se encuentran impedidos para poder ejercer el cargo de elección popular para el que se postulan, por parte de ambos integrantes de la fórmula.

j) En relación al Escrito de Inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, por el Instituto Nacional Electoral, determina que se encuentran vigentes sus derechos políticos electorales, por parte de ambos integrantes de la fórmula.

IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la fórmula presentada por el Partido Humanista de Baja California para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de la formula candidatos de Diputados por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido Humanista de Baja California, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa presentada por Partido Humanista de Baja California para el XII Distrito Electoral de Baja California, integrada por los ciudadanos:

**PROPIETARIO: RAFAEL MONROY MUÑOZ;
SUPLENTE: OSCAR JAVIER MEDINA DOMINGUEZ.**

SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos mencionada en el resolutive anterior.

TERCERO.- Proceda el XII Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido Humanista de Baja California.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el XII Consejo Distrital Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del XII Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

LIC. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA PRESIDENTE
DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL